



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA

TIPO:

Resolución

Entidad / Dependencia Generadora: Dirección de Transporte y Tránsito	Radicado No. 20204000094963	Fecha: 23/12/2020
--	------------------------------------	-----------------------------

EPÍGRAFE	“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques”
DESCRIPCIÓN	Expedir el presente reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado para uso en vehículos automotores, remolques y semiremolques, que se produzcan o provean en Colombia, con el propósito prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de los actores viales, a través del cumplimiento de requisitos técnicos de desempeño, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
ANTECEDENTES	<p>Es uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</p> <p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades públicas están instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.</p>



La movilidad
es de todos

Mintransporte



La Constitución Política protege y garantiza el Derecho a la Vida, señalando en su artículo 11 que es inviolable, lo que impone para el Estado, la obligación de adelantar actuaciones orientadas al cumplimiento de dicho propósito.

El artículo 78 de la Constitución Política señala que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

El Consejo de Estado ha señalado que la seguridad personal se constituye en un derecho fundamental, así como el derecho a la vida, por lo cual las autoridades están obligadas a garantizar las condiciones para su ejercicio, eliminando amenazas que impliquen una violación potencial a dichos derechos. (Fallo con radicado No. 68001-23-33-000-2015-00018-01(AC) del 15-04-2015).

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, la seguridad es un principio rector del transporte.

Según lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto 87 de 2011, es una de las funciones del Ministerio de Transporte *“formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo”*.

El artículo 3 de la Ley 155 de 1959, señala que el Gobierno Nacional intervendrá en la fijación de normas sobre pesos y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas.

La Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el estatuto del consumidor, establece como una obligación del Estado proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

El Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, establece como principio la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad y como derecho de los consumidores la protección contra las consecuencias nocivas para su salud, la vida o integridad.

El artículo 23 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, Estatuto del Consumidor, señaló, sobre la información mínima y responsabilidad, que los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



El numeral 14 del artículo 5º de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, Estatuto del Consumidor, señaló que para los efectos de dicha ley, se entiende por: "*Seguridad: la condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro*".

Los datos contenidos en el etiquetado de los sistemas de frenos, se considera información mínima necesaria para el usuario o consumidor de tales productos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.1 del Decreto 1074 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, estarán enmarcados dentro de la defensa de los objetivos legítimos, entre los cuales se encuentran la protección de la vida, así como de la salud y seguridad humana.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades de vigilancia y control establecidas en los Decretos 4886 de 2011, en la Ley 1480 de 2011 y artículo 2.2.1.7.17.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, es competente para adelantar las investigaciones administrativas pertinentes, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los reglamentos técnicos.

El Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015 establece como obligación de las entidades del Estado con facultades de regulación técnica, adelantar buenas prácticas en materia de regulación, entre las cuales se resaltan las siguientes: a) referenciación nacional e internacional de los reglamentos técnicos, de forma que se armonicen las normas técnicas nacionales con las internacionales; b) que los reglamentos técnicos se desarrollen con el fin de salvaguardar objetivos legítimos tales como: (i) los imperativos de la seguridad nacional; (ii) la prevención de prácticas que puedan inducir a error; (iii) la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o (iv) la salud animal o vegetal, o (v) del medio ambiente; c) elaboración de análisis de impacto normativo, a través del cual es posible identificar la problemática a intervenir y la necesidad de expedir o no un reglamento técnico para atenderla.

Mediante la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen, fabriquen o comercialicen en Colombia.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Después de expedida la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 se recibieron observaciones de carácter técnico y jurídico sobre su contenido y aplicación, por lo que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió suspender la entrada en vigencia de la Resolución 1001 de 2010 a través de la Resolución 2872 de 2010.

Mediante Resolución 4983 del 13 de diciembre de 2011, se expidió el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia, derogando expresamente la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 y Resolución 2872 del 29 de septiembre de 2010.

La Resolución conjunta 2606 de 2018 “Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”, expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorrogó por dieciocho (18) meses, la vigencia de las normas citadas, entre ellas, la Resolución 4983 del 13 de diciembre de 2011, y estableció en el parágrafo del artículo primero, que *“ El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), con base en los Análisis de Impacto Normativo correspondientes, establecerán y determinarán si dichos reglamentos técnicos deberán continuar vigentes, o deberán ser modificados o derogados.”*

Que en la parte considerativa la Resolución 2606 de 2018, expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Comercio y el Ministerio de Transporte, se señala lo siguiente " Que en virtud de la competencia residual establecida en el numeral 7 del artículo 28 del Decreto-ley 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió en su momento, los siguientes reglamentos técnicos para atender las necesidades del sector automotriz en Colombia.

La Resolución 2606 de 2018 fue reemplazada por la Resolución Conjunta 20203040006775 de junio de 2020 del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dispuso que se prorrogaría por dieciocho (18) meses, la vigencia de las normas anteriormente referidas, o hasta que se expida el reglamento técnico para cada uno de los temas allí contemplados.

En cumplimiento del artículo 9° de la Ley 1702 de 2013, la Agencia Nacional de Seguridad Vial en compañía con el Ministerio de Transporte, ha venido desarrollando mesas de trabajo para definir la agenda normativa de reglamentos técnicos de vehículos seguros y por tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha perdido cualquier competencia residual sobre los reglamentos del sector transporte.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en conjunto con el Ministerio de Transporte, elaboraron el documento *“Análisis de Impacto normativo para el Reglamento Técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia”*.

En el Análisis de Impacto Normativo se mencionó lo siguiente:

“la tendencia internacional en materia de estándares de seguridad vehicular está enfocada en lograr que los vehículos estén dotados con sistemas de frenado de desempeño efectivo y además que cuenten con sistemas automáticos que ayuden al conductor a reducir la posibilidad de pérdida de control del vehículo y, de generar choques con otros vehículos, con objetos fijos en la vía, o atropello a peatones, ciclistas y motociclistas (...)”.

“los reglamentos de Naciones Unidas relacionados con frenos están orientados a determinar las características y el rendimiento de los sistemas de frenado, así como los requisitos y procedimientos para su homologación; de tal manera que se asegure que los vehículos que se fabriquen importen o ensamblen en un país que cumplan con lo determinado en estos reglamentos cuentan con sistemas de frenado eficientes y seguros (...)”.

“los estándares establecidos en Estados Unidos por la FMVSS están orientados al desempeño del sistema de frenos, tomando como parámetro básico la distancia de frenado, y determina como elementos básicos normalizados el sistema de manguera de frenos y el líquido de frenos, estableciendo igualmente condiciones de desempeño de estos elementos (...)”.

“en Colombia el reglamento técnico de frenos establecido mediante la Resolución 4983 de 2011, está orientado a la determinación de requisitos de etiquetado y especificaciones, así como de ensayos de comportamiento de nueve componentes básicos del sistema de frenos de un vehículo (...) “el cual ha presentado dificultades en aspectos relativos a la demostración de la conformidad por la falta de laboratorios acreditados en Colombia. (...)”

“(...) es necesario fortalecer el esquema reglamentario actual en el sentido de que los requisitos establecidos para los componentes del sistema sean complementados mediante la definición de los parámetros de rendimiento del sistema de frenado y los esquemas de ensayos de verificación y control correspondientes (...)”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Entre las conclusiones del Análisis de Impacto Normativo citado, se encuentran las siguientes:

“Adoptar completamente la reglamentación técnica internacional mundialmente aceptada y reconocida por sus estándares de seguridad: Reglamentos ONU (FORO WP.29) Y FEDERAL MOTOR VEHICLE SAFETY STANDARDS (FMVSS), relacionados con el desempeño del sistema de frenado de vehículos, el control electrónico de estabilidad, el sistema de asistencia de frenado, y el sistema de frenado autónomo de emergencia, y además mantener vigente lo establecido en el reglamento actual relativo a los componentes del sistema de frenado de vehículos automotores o de sus remolques (...)”

“Determinar esquemas alternativos de evaluación de la conformidad que sean efectivos, acorde con los procedimientos que se vienen llevando a cabo en los países miembros de la ONU y FMVSS para la aceptación de certificados de conformidad y pruebas de laboratorio de tercera parte emitidos por organismos autorizados y reconocidos por la ONU o FMVSS.”

Dadas las anteriores conclusiones, se hace necesario mantener la normatividad en materia de componentes para el sistema de frenado y complementarla con la reglamentación técnica para el desempeño de todo el conjunto, estableciendo alternativas para acreditar la conformidad del reglamento.

La normatividad establecida por la Organización de las Naciones Unidas en el Acuerdo de 1958 *“Acuerdo relativo a la adopción de prescripciones técnicas uniformes para vehículos de ruedas, equipos y repuestos que puedan montarse y/o utilizarse en esos vehículos y las condiciones para el reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas sobre la base de esas prescripciones”* se constituye en un referente mundial, en materia de regulación técnica vehicular.

Los estándares definidos por la Federal Motor Vehicle Safety Standards, en lo referente a los requisitos de seguridad de los componentes y sistemas del automóvil, también son ampliamente reconocidos y aplicados en el contexto internacional.

La adopción de estándares internacionales está acorde con lo previsto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021, el cual, dentro del pilar estratégico de vehículos, establece que el ordenamiento colombiano debe armonizarse con la normatividad internacional para determinar los requisitos mínimos en los vehículos importados y/o ensamblados en el país.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



El artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1595 de 2015, se establece que las entidades reguladoras deberán acoger las buenas prácticas internacionales en materia de regulación, entre las cuales se encuentra la referencia a la normativa técnica internacional: *“Los reglamentos técnicos deberán basarse en las normas técnicas internacionales (...)”*

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, así como de los lineamientos dados por la Organización Mundial del Comercio “OMC”, se efectuó un proceso de identificación de actores potencialmente afectados, los cuales fueron consultados en todo el proceso, buscando su participación en la construcción del análisis de impacto normativo.

En consecuencia, se hace necesario expedir el presente reglamento técnico, así como determinar sus esquemas para la declaración de conformidad.

CONCEPTOS

Entidad/ Dependencia:
Dirección de Transporte y Tránsito

Concepto:
Positivo

Firma
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Fecha:
23/12/2020

OBSERVACIONES GENERALES

--